

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIAS

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Las órdenes, decretos y anuncios oficiales pasarán a editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Se publica todos los días menos los festivos

En la Administración de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A requerimiento de las entidades y particulares interesados en la Conferencia Nacional de la Minería, convocada por Real orden de 6 de Diciembre próximo pasado y reglamentado por Real orden de 22 del expresado mes, solicitando la ampliación del plazo de información pública y, por consecuencia, el de la Conferencia, por considerar insuficiente el señalado, y principalmente con objeto de poseer los datos estadísticos indispensables de producción y consumo, lo mismo de minerales que de los demás elementos que influyen en el precio de costo de su producción y otros con éstos relacionados, correspondientes al año de 1924, y a propuesta de V. I.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Asamblea Nacional de la Minería, comenzará sus trabajos el día 15 de Abril de 1925

2.º El plazo de información pública a que se refiere el apartado primero de la Real orden de 6 de Diciembre último, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo, y antes por consiguiente, de dicha fecha improrrogable deberán haber remitido sus informes y conclusiones las entidades invitadas y los particulares que deseen hacerlo, sujetándose estrictamente al cuestionario publicado en la Gaceta de Madrid de 23 de Diciembre de 1924; y

3.º En el plazo comprendido entre el 2 y el 31 de Marzo, la Comisión organizadora examinará

las conclusiones presentadas y formulará ponencia sobre ellas para su reparto a los assembleístas antes del 1.º de Abril, admitiéndose las enmiendas hasta el 10 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIBERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del 30 de Enero).

La transformación jurídico-política que entraña el vigente Estatuto municipal afecta á todos los órdenes de la Administración pública, pues no en balde reedifica la municipal sobre bases de plena autonomía que forzosamente han de destruir criterios y sistemas legales hasta ahora en vigor.

Sin embargo, en más de una ocasión se han dictado indebidamente disposiciones que ponen en entredicho la vigencia del Estatuto municipal, llegándose á suponer que sólo están derogadas por éste aquellas leyes, reglamentos ú ordenanzas que el mismo Estatuto declara sin vigor, y que, por tanto, las restantes deben regir todavía.

Semejante interpretación carece en absoluto de fundamento, porque la disposición final del Estatuto dice terminantemente que á partir de 1.º de Abril de 1924 «quedan derogadas todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refieran á la Administración municipal, con la única excepción de las que en esta ley se declaren vigentes», y en ese precepto han de considerarse incluidas, por lo tanto, no solamente las leyes que regulaban aquellas materias que antes del Estatuto eran ya de la exclusiva competencia municipal, sino también las relativas á servicios y atribuciones que, con arreglo al cita-

do Estatuto y á partir de 1.º de Abril de 1924, han pasado á incrementar esa misma competencia municipal.

La necesidad de poner término á tales torcidas interpretaciones, hechas en algún caso con daño del espíritu de autonomía municipal que sinceramente presidió los trabajos del Directorio al elaborar el Estatuto vigente, y la conveniencia de que la exégesis que la aplicación práctica del mismo Estatuto exija responda en todo caso á un criterio de unidad que sólo puede garantizarse con el informe previo del Ministerio de la Gobernación, aconsejan la presente disposición á virtud de la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha resuelto lo siguiente:

1.º Por los departamentos ministeriales se tendrá muy en cuenta, siempre que hayan de resolver expedientes que afecten á materias de la competencia municipal, el carácter de Decreto-ley que ostenta el Estatuto municipal, cuyas prescripciones, por lo tanto, son derogatorias de toda la legislación anterior relacionada con los Ayuntamientos y con el ejercicio de las funciones que á los mismos confieren el artículo 150 del Estatuto y los Reglamentos dictados para su aplicación. Únicamente se considerarán subsistentes las disposiciones legales anteriores al Estatuto que éste ó sus Reglamentos expresamente declaren en vigor, entendiéndose incluidas las restantes en la disposición final derogatoria del citado cuerpo legal.

2.º Cuando un Ministerio, autoridad u organismo de la Administración pública tenga duda fundada acerca de la vigencia de alguna disposición legal que se halle en pugna con el Estatuto ó sus Reglamentos, deberá solicitar el oportuno informe al Ministerio de la Gobernación antes de resolver.

3.º Las disposiciones ministeriales anteriores a la presente que, a juicio de un Ayuntamiento, contengan notoria infracción del Estatuto municipal o de sus Reglamen-

tos, podrán ser anuladas por la Presidencia del Directorio Militar, a petición del Ayuntamiento interesado y previo informe del Ministerio que las haya dictado y del de la Gobernación, y sin perjuicio, en todo caso, de los derechos legítimamente adquiridos.

4.º Los Encargados de los Departamentos ministeriales exigirán a todos los funcionarios a sus órdenes el estricto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad, de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados de todos los Departamentos ministeriales.

(Gaceta del 31 de Enero)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Juez municipal de Salamanca, acompañando una consulta de los Vocales inquilinos del Tribunal Paritario de Alquileres, sobre la tramitación que debe darse a los pleitos que se hayan planteado bajo la vigencia del Real decreto de 21 de Junio de 1920 y todavía no se hallen concluidos:

Considerando que la retroactividad de las leyes Procesales se regula en el ordenamiento civil atendiendo de un lado a los derechos adquiridos por los litigantes, y de otro a la necesidad de implantar de un modo general y congruente con las necesidades sentidas la Administración de Justicia:

Considerando que los juicios de desahucio o revisión de arrendamientos incoados con anterioridad a 1.º del corriente mes pueden hallarse en un estado procesal que aconseje su conclusión y fallo por los Tribunales mixtos que conocieran de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Jueces municipales que entendiesen de los pleitos fundados en los Reales decretos relativos a arrendamientos urba-

nos y que se hallasen pendientes al terminar el año último, podrán decretar que continúe su tramitación ante los Tribunales mixtos que vinieron conociendo de los mismos, siempre que las circunstancias especiales del procedimiento así lo aconsejaren; y en otro caso, se atenderán a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIBERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 31 de Enero)

Departamentos Ministeriales

—:—

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El último párrafo del artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, expresa claramente la idea de invariabilidad en el precio consignado; atendiendo, sin embargo, a las repetidas peticiones de los Farmacéuticos, solicitando se anule la unificación del precio para la venta, y considerando, de otra parte, que aquella medida, lejos de favorecer el espíritu que la dictara, ha encarecido la adquisición de algunas especialidades, aumento que tiende a generalizarse, con evidente perjuicio de los compradores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

La redacción del último párrafo del artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, debe entenderse como sigue:

Tendrán también que consignarse, en sitio muy visible de las etiquetas, el precio en pesetas, de venta al público, sin que dicho precio pueda sobrepasar, bajo ningún concepto, por el vendedor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad
(Gaceta del 31 de Enero)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Entre las enfermedades que a la humanidad atacan, existen algunas cuales son la triquinosis y cisticercosis, que constituyen baldón para los pueblos civilizados, ya que su prevención es sencilla, por disponerse de medios que permiten evitar su presentación.

Estas afecciones, solo se adquieren por el consumo de carnes de cerdo que no han sido sometidas al oportuno reconocimiento, siendo muchas las disposiciones que para prevenir tales accidentes se han dictado, algunas de ellas muy recientemente y las que vienen a demostrar no son incompatibles los intereses de la salubridad pública con lo de simpli economía doméstica, garantizando el consumo de las carnes de referencia sin lesionar las necesidades ni costumbres de la mayoría de los municipios españoles.

En tal sentido están orientados los artículos 18 y 56 del Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre y 1.º de Diciembre últimos.

Desgraciadamente, todos los años se presentan casos de triquinosis en las personas, recordándose por su gravedad las epidemias de Algar y Ponferrada, y recientemente, en esta provincia, los casos de Pola de Lena y Grado, seguidos los primeros de alguna defunción.

No habiéndose pretado por algunos Ayuntamientos de la provincia toda la atención que merece, a la Real orden de 13 de Septiembre último, BOLETIN OFICIAL del 22, referente al reconocimiento de las reses de cerda sacrificadas en los domicilios particulares, y no ocultándose a este Gobierno que algunas de las razones que dificultan el cumplimiento de dicha disposición se hallan en la gran extensión de los concejos asturianos, diseminación de la población rural, topografía del terreno y escasez de veterinarios, he acordado que para la implantación de dicho servicio, se atengan a las siguientes reglas que, aún cuando suponen algunos sacrificios y molestias, tienden a armonizar cuantos factores en ella intervienen, velando esencialmente por el interés supremo de la salud pública.

1.ª Los Municipios que dispongan de material y personal adecuados y en los cuales se halle organizado el servicio de reconocimiento de las reses de cerda sacrificadas en los domicilios particulares, continuarán en la misma forma de ahora.

2.ª Aquellos que disponiendo de personal y elementos no hayan aún organizado el servicio, lo harán inmediatamente sin dilación alguna.

3.ª Los que tengan Veterinarios y no dispongan de material, lo adquirirán con toda urgencia, organizando a continuación el servicio.

4.ª En los concejos donde no exista Veterinario municipal, se anunciará inmediatamente la vacante, adquiriendo mientras el material necesario para la inspección de carnes, y contratando en tanto el servicio con los Veterinarios más próximos.

5.ª La organización del servicio puede efectuarse, bien distribuyendo éste por días y parroquias cuando la extensión y topografía del terreno lo permitan, bien

realizando la toma de muestras por los empleados de arbitrios (donde existan), siguiendo las instrucciones del Veterinario municipal, o por último, presentándose por los mismos interesados la muestra de referencia.

6.ª La circulación de las carnes frescas o saladas y productos cárnicos, solo se efectuará a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento general de Mataderos y Real decreto de 13 de Noviembre últimos, cuando vayan acompañados del certificado de sanidad que se determina.

En el plazo máximo de veinte días todos los Alcaldes de la provincia me darán cuenta de la forma como tienen organizado el servicio de inspección de reses de cerda, si poseen material adecuado y nombre del Veterinario encargado del reconocimiento, o en otro caso, las disposiciones adoptadas para proveer dicho cargo.

Oviedo, 2 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 353

—:—

Corrientes eléctricas.—Anuncio.

La Sociedad anónima «El Sella», solicita instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que partiendo del primer kilómetro de la carretera de Ribadesella á Canero, seguirá la margen izquierda de la misma, tomando después por las proximidades del camino municipal de Ribadesella al Cármen, para terminar en un transformador inmediato á las escuelas municipales del Cármen.

El mismo tiempo se solicita una pequeña variación de trazado de la línea actual, que lleva la energía á la fábrica de sidra «El Sella», en el cruce de la carretera de Ribadesella á Canero.

Durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas), de este Gobierno civil, se admiten reclamaciones de los que se opongan á la instalación.

Oviedo, 3 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 370

—:—

Aguas terrestres.—Anuncio.

D. Celestino Gonzalez Tresgüeres, como Alcalde del Ayuntamiento de Llanera, acude á este Gobierno civil manifestando que pretende aprovechar seis litros de agua por segundo del manantial denominado «El Aguañaz», en el paraje conocido por Quintana, parroquia de Villapérez, concejo de Oviedo, con destino al abastecimiento de aguas de los vecinos del concejo de Llanera.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, seña-

lando un plazo de treinta días contados á partir de la fecha de inserción de este anuncio, para que tanto el peticionario como otro cualquiera, presenten proyectos que tengan por objeto dicho aprovechamiento ó sean incompatibles con él.

Oviedo, 3 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 369

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Servicio Piscícola.—Edicto.

D. Agustín de Hornedo y Huidobro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe del servicio Piscícola en esta provincia.

Hago saber: Que por Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Octubre de 1924, queda prohibida la pesca del salmón, con toda clase de artes y en toda época, en el río Deva y sus afluentes, durante el plazo de cuatro años en toda la longitud de dichos ríos que afecta al servicio de pesca fluvial, ó sea desde el nacimiento de aquellos hasta cincuenta metros aguas abajo de la presa de Vilde, en término de Unquera.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo fijarse copias del presente edicto en los sitios de costumbre por las Alcaldías de Valle alto de Peñamellera, Valle bajo, Ribadedeva y Cabrales á los efectos reglamentarios.

Oviedo, á 2 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 360

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Siendo desconocido el domicilio de D. José Suarez, D. José García y D. Casiano Alvarez que figuran en la relación de propietarios de las fincas afectadas por la línea de transporte de energía eléctrica de Udrión a Grado, solicitada por la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL para que en el término de treinta días puedan presentar ante el Gobierno civil o en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas, si se consideran perjudicados, a cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la línea durante dicho plazo en la Sección de Fomento situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 31 de Enero de 1925.—El Alcalde, Ladreda.

R. al núm. 376

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE FEBRERO DE 1925

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el artículo 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos		RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Costos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Administración provincial.	7.066 28	23.404 65	5.662 50	»	36.133 43
2	Servicios generales.	886 58	3.625 00	»	»	4.511 58
3	Obras obligatorias.	1.511 07	28.972 40	125 00	»	30.608 47
4	Cargas.	1.903 33	5.773 94	»	»	7.677 27
5	Instrucción pública.	7.073 82	2.056 25	83 33	5.061 99	14.275 39
6	Beneficencia.	29.385 30	158.334 41	»	1.791 66	189.511 37
7	Corrección pública.	26.599 88	»	»	»	26.599 88
8	Imprevistos.	1.000 00	»	416 67	»	1.416 67
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»
10	Carreteras.	159.810 18	»	36.549 62	1.666 67	198.026 47
11	Obras diversas.	»	»	»	»	»
12	Otros gastos.	41.842 64	18.036 67	258 33	»	60.137 64
13	Resultas.	»	»	»	»	»
Totales.		277.079 08	240.203 32	43.095 45	8.520 32	568.898 17

Oviedo, 27 de Enero de 1925.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 27 de Enero de 1925.—El Vicepresidente, Ramón Menéndez de Luarda.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 374

Alcaldía de Caravia

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el ejercicio de 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caravia, a 30 de Enero de 1925.—El Alcalde, Luis Coro.

R. al núm. 380.

Alcaldía de Allande

EDICTO

La Comisión permanente de mi presidencia, en sesión de 11 del pasado, acordó anunciar dos vacantes de Veterinario municipal con residencia, una en Berducedo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, y otra con residencia en la villa, dotada con mil pesetas anualmente y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria que irá aneja a la de Veterinario de la villa, dotada con quinientas pesetas.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en papel de clase 8.ª, acompañadas del título académico y certificado de méritos, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen optar a las plazas que se anuncian y efectos consiguientes.

Pola de Allande, 2 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Manuel Caderno.

R. al núm. 384

Alcaldía de El Franco

Lista de los señores Cencejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos del término municipal con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, Real decreto de 13 de Septiembre de 1919 y la Real orden telegráfica de 31 de Diciembre de 1924.

Concejales:

D. Francisco Rón Magdalena.
José Villamil Fernandez.
José Martínez Suarez.
Serafin Sanjulián Portal.
Vidal Bedia Alonso.
Francisco Mendez Garcia.
Jesús Martínez Fernandez.
Evaristo Perez Rocha.
Patricio Perez Villademoros.
Camilo Mendez Mendez.
Inocencio Villamil Fernandez.

Contribuyentes:

D. José Fernandez Garcia.
Manuel Sanchez Fernandez.
Leandro Prieto Fernandez.
Esteban Perez Gonzalez.
Manuel Menendez Peña.
Juan Garcia Suarez.
Manuel Martinez Valdés.
José María Fernandez Martinez.
José María Lopez Alonso.
Enrique Lopez Garcia.
Amador Gudín Fernandez.
Manuel Diaz Mendez.
Manuel Castropol Llano.
Ramón Bedia Mendez.
Tomás Gudín Fernandez.
Gabriel Diaz Rocha.
José María Bousoño Gonzalez.
Adolfo Perez Santamarina.
José Fernandez Garcia.
José Gonzalez Garcia.
Manuel Martinez Fernandez.
Faustino Fernandez Fernandez.
José M.ª Fernandez Rocha.
Enrique Diaz Garcia.
José Fernandez Valderrain.
Ricardo Mendez Baldeparés.
Indalecio Rón.
Amalio Ron Castrillón.
Gervasio Suarez Arias.
Gervasio Diaz Perez.
Alejandro Fernandez Sanjulián.
Francisco Gonzalez Arias.
José María Gudín Fernandez.
Florentino Lopez Fernandez.
Cecilio Mendez Fernandez.
Luis Gayol Campoamor.

D. Constantino Fernandez Martinez.
Amador Garcia Diaz.
Marcos Sierra.
José Garcia Binjoy.
José Braña Gonzalez.
Victor Ochoa Perez.
José Garcia Martinez.
Celestino Iglesias.
José Mendez de Andrés Lopez.
Faustino Bamiela Gonzalez.
Modesto Fernandez Graña.
Marcelino Alvarez Perez.
La Caridad, a 27 de Enero de 1925.—El Alcalde, Francisco Rón.
—El Secretario, Isaac Diaz.

R. al núm. 359.

Alcaldía de Illas

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de su exámen y reclamaciones.

Illas, 30 de Enero de 1925.—El Alcalde en funciones, Manuel Suarez Gonzalez.

R. al núm. 365

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Formado el padrón de cédulas personales para este concejo y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Santa Eulalia de Oscos, Enero 31 de 1925.—El Alcalde, Francisco F. Lana.

R. al núm. 362.

Alcaldía de Las Regueras

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden los vecinos examinarle libremente y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Regueras, 29 de Enero de 1925.—El Alcalde, Tomás Tarmargo.

R. al núm. 357

Alcaldía de Gozón

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año, queda expuesto al público durante quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Luanco, 30 de Enero de 1925.—El Alcalde, Ildefonso González Llanos.

R. al núm. 366

Alcaldía de Tapia de Casariego

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tapia, Enero 31 de 1925.—El Alcalde, Ramón G. Villamil.

R. al núm. 356

Alcaldía de Bimenes

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, por medio de la presente se les cita para que comparezcan en estas Consistoriales los días primero y ocho de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar respectivamente la rectificación del alistamiento y el cierre definitivo de las listas rectificadas:

Aurelio Arenas Montes, hijo de Miguel y Aquilina.

Maximiliano Alvarez Montes, hijo de Manuel y Virginia.

Severo Montes González, hijo Graciano y de Bárbara.

Bimenes, 28 de Enero de 1925.—El Alcalde, Lázaro Vigón.

R. al núm. 358

Alcaldía de Caso

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de la fecha.

Día 14

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se enteraron los señores asistentes de los periódicos y correspondencia oficial.

Día 21

Se comisionó a don Paulino García Suarez para la indentificación de un mozo ante la Comisión Mixta, y para indagar la situación en que se encuentra el expediente sobre construcción de camino vecinal de Nieves a Linares.

Autorizar a don José Poli Cabeza, de Caleo, para edificar una Casa en el punto denominado Rocas.

Declarar pendiente de clasificación al mozo José Antonio Martínez Acebo, del Reemplazo de mil novecientos veintidos.

Aprobar los balances y operaciones de ingresos y gastos hasta primero del actual, de los cuales resulta una existencia en Caja de setecientos noventa y una pesetas y noventa céntimos, en dicha fecha.

Abonar cuatrocientas pesetas a doña María Alonso, como crédito reconocido.

Encargar al Oficial Archivero don José González y al Auxiliar D. Trinitario González la mayor actividad en el despacho del Catastro de fincas urbanas, cuya

confección les está encomendada, y por la que se les abonarán las consiguientes indemnizaciones.

Abonar a Felipe Calvo cien pesetas por trabajos realizados con motivo de la colocación de un arco de follaje en honor del señor Gobernador Civil.

Satisfacer a Sabino Prida y otro, por postes para el concurso de ganados, setenta pesetas.

Pagar a Bernarda Morán, treita y siete pesetas y cincuenta céntimos por limpieza de las Consistoriales.

Día 28

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se enteró la Corporación de la correspondencia oficial.

Subvencionar al vecindario de Tanes, con veinticinco pesetas para reparaciones en aquella casa Escuela.

Indemnizar con setenta y cinco pesetas a don Paulino García Suárez, por el desempeño de comisiones que le fueron encomendadas en la sesión anterior.

Abonar al Farmacéutico, doscientas treinta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos, por utensilios para la Secretaría.

Encabezar con cincuenta pesetas, la suscripción para el Aguinaldo de los soldados en Africa.

Hacer efectivas cuarenta y cuatro pesetas a don Jesús Calvo por hospedajes de la Guarda civil, y por un utensilio para la casa Consistorial.

Que las luces públicas en el pueblo de La Felguerina, se instalen en el punto designado por la Comisión, de la que forma parte D. José González Fuente.

Constan las manifestaciones del Sr. García Suárez, respecto al desempeño de su Comisión acerca del camino de Nieves a Linares.

Tomar por base, para los efectos del Padrón municipal, la división electoral del término municipal; designar en calidad de Agentes a los Alguaciles del Ayuntamiento y Alcaldes de barrio, y prestar conformidad con las gestiones llevadas a cabo sobre el particular por el Sr. Alcalde.

Campo de Caso, 30 de Noviembre de 1925. El Alcalde, S. Blanco.

R. al núm. 371

Alcaldía de Castrillón

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Alfredo Menendez Solís.

José Vazquez Campa.

Antonio Treillard García.

Celestino García Muñiz.

Francisco Quiñones Lopez.

Emilio García García.

Félix González Galán.

Bernardo Menendez Arias.

Manuel García Galán.

D. Fabián García Muñiz.
Ceferino Gonzalez Inclán.
Julián Lopez Rodriguez.
Ramón Ruiz Fernandez.
Adolfo León Garcia.

Contribuyentes:

D. Juan Sitges Aranda.
Gerardo García Galán.
José María Perez Gutierrez.
José Fernandez Alonso.
Francisco F. Fernandez.
José Lodos Gonzalez.
Manuel Bango Gonzalez.
José Villalain Fernandez.
Robustiano Alvarez Lopez.
Julio de Santiago y Olmedo.
Julio de las Alas Pumariño.
Luis Jimenez Crozat.
David Fernandez Flórez.
José Gonzalez Rodriguez.
Angel Rodriguez Muñiz.
Constantino Busto Garcia.
Hldefonso Alvarez Lorenzo.
José Zamora Montero.
José Perez Alvarez.
José Verdejo Serrano.
Luis Casado Sanchez.
Luis Sanchez Alonso.
Leopoldo Sanchez Alonso.
Benigno Avila Lopez.
Tomás Acha Zulaica.
Fernando Suarez Fernandez.
Rosendo Medina Alvarez.
Alfredo Carreño Garcia.
Lino Fernandez Ordoñez.
Luis Muñiz Alvarez.
Pedro Fernandez Rodriguez.
Manuel Alonso Carreño.
Casiano Inclán Alvarez.
Casiano Rodriguez Gonzalez.
Alejandro Diaz Menendez.
Aquilino Mieres Menendez.
José Menendez Conde.
José Menendez Fernandez.
Angel Lopez Garcia.
José Ramón F. Fernandez.
Manuel Diaz Menendez.
Ramón Solís Lopez.
Francisco Vallina Fernandez.
Pedro Alvarez Campa.
Casimiro Busto Gonzalez.
José Nieto Muñiz.
José Vallina Rodriguez.
Inocencio Gonzalez Busto.
Ramón Nuevo Nieto.
Pablo Campa Alvarez.
Carlos Fernandez Rodriguez.
Ramón Arias Fernandez.
José García Lopez.
Ramón Riesgo Cabo.
Juan Rodriguez Diaz.
José Alonso Lopez.
Castrillón, 15 de Enero de 1925.
—El Alcalde, Celestino García.—
El Secretario, Gerardo G. Galán.

R. al núm. 354

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

COSTÉS MUNIZ, Regina, de 24 años de edad, soltera, sirvienta y María Alonso, sin segundo apellido, de 18 años de edad, soltera, también sirvienta y vecinas que fueron de esta capital, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana con el fin de prestar declaración en causa por corrupción de menores, contra María Díaz.

368

RODRIGUEZ SUAREZ, José; Gregorio García Martínez, Francisco González Menéndez y Manuel Menéndez Vallina, vecinos el primero de Solís y los demás de Cancienes, ausentes en ignorado paradero, para que el día 11 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de causa contra Manuel Iglesias Menéndez, sobre disparo y lesiones.

381

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

FERNANDEZ MIGOYO, Angel, hijo de Manuel y de Etelvina, natural de La Riera, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Gimenez Mora, residente en Gijón.

334

ALONSO SANCHEZ, Luis, vecino de San Martín de Anes, concejo de Siero, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del señor Lopez Planas, a fin de constituirse en prisión en causa por lesiones.

367

Esc. Tip. del Hospicio provincial